

se guarda sobre ellas impenetrable reserva.
¿Cuándo podremos saber la verdad de este asunto?

Sr. Director del diario *La Unión*.

He de merecer de V. fina atención se sirva dar cabida en el semanario que tan dignamente V. dirige, al siguiente remitido, anticipándole por ello las mas expresivas gracias este su afmo. S. S.

q. s. m. b.

Ignacio Escolar.

AL PÚBLICO

El abajo firmado, recaudador que ha sido de las contribuciones directas de esta de Olot por cuenta de la casa de banca de los señores Hijos de J. Monsalvatje por espacio de 16 años y al propio tiempo dependiente de dicha casa, acababa de ser víctima de un engaño por parte de uno de los socios gerentes D. Francisco.

Enterado creo estará el público de las causas que motivaron al tomar la resolución de despedir á dichos Srs., pero no será de mas lo consigne, aunque sea nada mas que algunos puntos: Una de las causas mas principales fué, de qué el Capatáz de peones de caminos vecinales D. José Juliá y Casellas, delegado ó Agente de Seguros contra incendios y vida, cobrador de varios libros y recibos, todo esto por encargo de los referidos Srs. Monsalvatje.

Un día en el despacho de los indicados Srs. tuvo el que suscribe una discusión con el Sr Juliá estando presente D. Juan Monsalvatje (mi principal en aquella fecha) así como dos dependientes mas y entre varias discusiones mediaron, la que, dijo el Sr. Juliá, que que suscribe estaba defraudando la casa Monsalvatje, afirmando de cierto modo mi principal; y en vista de esta afirmación, aunque no muy concreta, no pude, menos

que cumplir mi misión de esperar el día en que habia concluido el período de la cobranza voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones directas, facturar los recibos pendientes de cobro en debida forma y hacerles entrega de todo, tanto en recibos atrasados como en metálico hasta cubrir el saldo de mi cuenta corriente tenia con dichos señores y despedirlos; mas como D. Juan no quiso admitirme la liquidación por prosumir de que no era incumbencia suya ó no se por que motivo, manifestándome que lo tirase al río junto con las 600 pesetas 44 centimos le entregaba como á saldo de la cuenta resultaba á favor de dichos Srs. Monsalvatje en aquella fecha, sin perjuicio de la liquidación debían practicar en vista de esta contestación tan absurda y queriendo probar ante el público el que suscribe, de que no era verdad defraudase la casa hice una comparecencia ante el Juzgado de 1ª instancia de esta, depositando los recibos debidamente facturados, listas cobratorias y cantidad en metálico.

Después de unos días de haber verificado el depósito antedicho, vino á esta don Francisco Monsalvatje con el cual mediante cierta persona, tuve dos entrevistas con él, habiendo quedado zancada la cuestión, según el convenio firmado por los dos, que es como sigue:

CONVENIO.—En la villa de Olot á 21 de Marzo de 1899; Reunidos en el despacho de D. José Peris Pallás, D. Francisco Monsalvatje y Fossas y D. Ignacio Escolar y Tarragó, con el objeto de continuar las buenas y amistosas relaciones que de muchos años á esta parte vienen sosteniendo, entendiéndose por ciertos razonamientos inmotivados, como se ha puesto de manifiesto después de las mutuas explicaciones, han convenido lo siguiente:

1.º D. Ignacio Escolar se compromete á practicar una liquidación de su gestión como uno de los Recaudadores auxiliares de contribuciones de este partido al Agente del mismo D. Francisco Monsalvatje, como previenen los Reglamentos vigentes.

2.º Confiesa que tiene abonados por D. Francisco Monsalvatje los honorarios estipulados en concepto de Recaudador auxiliar y los que venia obligado á practicar en los días que le dejaban libre los trabajos de recaudación en la casa de banca de Hijos de J. Monsalvatje de la cual, D. Francisco Monsalvatje, es uno de los gerentes.

3.º D. Francisco Monsalvatje en su calidad de Agente de este partido, nombrará (y mandará el nombramiento á la aprobación de la superioridad) á D. Ignacio Escolar Tarragó, recaudador auxiliar de los pueblos de Olot, Las Planas y Sn. Felju de Payarols, con el premio de cobranza de 75 centimos por ciento, quedando desligado D. Ignacio Escolar de practicar, como venia obligado anteriormente, ninguna clase de trabajos en la casa de Banca de Hijos de J. Monsalvatje.

Del presente convenio, se entregará una copia á cada una de las partes y de conformidad lo firmamos en el día de su otorgación Ignacio Escolar—Francisco Monsalvatje »

Al cabo de unos días ó sea el día 26 de Abril último en vista de que no se me entregaban los recibos de contribución del 4.º trimestre, escribí á D. Francisco manifestándole entre otras cosas me dijera si estaba dispuesto á cumplir las bases del convenio, contestándome que siempre y cuando le prestase la fianza correspondiente, estaba dispuesto á cumplir las bases convenidas.

Pasaron unos días y vino á esta uno de Gerona á practicar una liquidación, escrutadora sin intervención mia, resultando de

la misma según me puso de manifiesto en mi propio domicilio el que la practicó un Saldo á mi favor de 87 pesetas y centimos, manifestándole que tenia que ser más, no obstante me complacia el saber dicho resultado.

Por fin después de esto, retiraron del Juzgado el depósito tenia hecho, entregando los recibos de Olot al Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Capsech junto con los del presente trimestre para su cobro nombrándolo recaudador el cual tambien es de los pueblos de S.ª Pau, Sn. Aniol, Sn. Miguel y Mieras, cargo incompatible según la vigente Ley Municipal, pero estos Srs. poco se les dá esto ni el otro de tener á su disposición para el cobro de letras y recibos á un empleado de la Diputación provincial D. José Juliá, ahorrándose tal vez de este modo el que tengan que pagar mas sueldo á sus subordinados puesto que ya cobran del presupuesto municipal uno y el otro de la Diputación.

Después de lo manifestado, pregunta el que suscribe, sabiendo como sabe el público, ha sido nombrado otro recaudador y el referido público juzgará, ¿que confianza puede merecer á los que tengan relaciones con una casa de banca que dejan de cumplir lo que convienen bajo firma de uno de los socios gerentes, socio de la Real Academia de la Historia y Consejero del Banco de España, como lo han hecho con el que suscribe pues con la mayor facilidad, dejarán de cumplir cualquier pacto ó condiciones que hagan verbalmente con cualquier persona ó correñista de la casa.

Concluyo mi pobre narración de lo sucedido, pidiendo al público se sirva dispensarme de la molestia puede haberles causado el rato han distraído en leer estas mal trazadas líneas ofreciéndome suyo afmo. S. S.

q. b. s. m.

Ignacio Escolar.

Imprenta de V. Guardiola é hijo, Clivillers 14 Olot.

Ignacio Escolar

Las autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresa del objeto á que se destinan, y no serán admitidos en ningún Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

TITULO III.

De los Distritos y Colegios electorales

Art. 21. Los Diputados á Cortes serán elegidos directamente por los electores de los distritos y de los colegios especiales; pero después de nombrados y admitidos en el Congreso, representan individual y colectivamente á la Nación (1).

Art. 22. En los distritos en que deba elegirse un Diputado, cada elector no podrá dar válidamente su voto mas que á una persona; cuando se elijan más de uno, has-

(1) Este artículo que viene á sancionar un principio de derecho político, ha sido y será letra muerta en la práctica, pues conocidas son de todas las luchas que se han entablado cuando se ha pretendido para realizar el bien de la mayoría, lesionar los derechos de uno ó mas distritos; díjalo si no la tan debatida cuestión de supresión de Audiencias y otras análogas.

ta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse, á dos menos si se eligieran más de cuatro, y á tres menos si se eligieran más de ocho (1).

Art. 23. Los distritos se dividirán en secciones electorales. Cada término municipal constituirá una sección si no excede de 1.000; tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Art. 24. Constituirán colegios especiales, y tendrán derecho á elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del País y las Cámaras de Comercio, industriales y agrícolas organizadas oficialmente (2).

Las Corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores se asociarán á las mas próximas de la misma clase para constituir Colegio electoral. La forma de esta asociación y las cuestiones á que de lugar el cumplimiento de este artículo serán resueltas por la Junta central del Censo electoral.

Art. 25. Para ser comprendido en el Censo electoral de las Corporaciones á que se refiere el artículo anterior, se requiere;

Primero, ser elector inscrito en el Censo general sin anotación de incapacidad ni suspensión.

(1) Este procedimiento tiene por objeto dar participación á las minorías.

(2) Esta concesión que se consigna á favor de determinadas corporaciones tiene por objeto conceder representación al elemento social, pero entendemos que á estos organismos sódrales con que se les ciera entrada en el Senado, cuerpo Colegiado que viene á representar aquél elemento,